



UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS
MARIÁTEGUI

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA
UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS
MARIÁTEGUI**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0120-2026-CU-UJCM

Moquegua, 09 de febrero de 2026

VISTO:

El Memorando N° 0066-2026-VICEACAD-UJCM, de fecha 05 de febrero de 2026, presentado por el Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado, Vicerrector Académico de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de Reglamento de Estudios, Versión 01, de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el inciso b) del Artículo 58 del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, establece como una de las atribuciones de Consejo Universitario "Aprobar el Reglamento General y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0004-2026-SUNEDU-CD, de fecha 15 de enero de 2026, se resuelve, en su artículo primero, otorgar la Licencia Institucional, solicitada por la Universidad José Carlos Mariátegui, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local SL01 ubicado en el Sector Sub Sector 1A-3, distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua. (...);

Que, a través del Informe N° 024-2026-UCUA/UJCM, de fecha 05 de febrero de 2026, la Mag Yaquelin Nancy Velasquez Espinoza, Jefe de la Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación, remite al Vicerrector Académico, para su evaluación y aprobación correspondiente, el Reglamento de Estudios, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, debidamente codificado, elaborado y controlado conforme al Procedimiento de Control de calidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1308-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 0066-2026-VICEACAD-UJCM, de fecha 05 de febrero de 2026, el Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado, Vicerrector Académico, remite al Despacho de Rectorado, el Reglamento de Estudios, Versión 01, para su consideración y tratamiento en sesión de Consejo Universitario, conforme a las atribuciones que le confiere la normativa institucional vigente;

Que, el Reglamento de Estudios tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la organización, planificación, ejecución, evaluación y control del régimen académico de los estudios de pregrado de la Universidad José Carlos Mariátegui, comprendiendo los procesos de admisión, ingreso, matrícula, desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje, permanencia, convalidación, culminación de estudios y pérdida de la condición de estudiante, en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Expediente N° 00242-R-UJCM, de fecha 05 de febrero de 2026, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en el párrafo precedente, se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 09 de febrero de 2026, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, lo siguiente: 1) Aprobar, el Reglamento de Estudios, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, 2) Dejar sin efecto, toda disposición que contravenga a lo aprobado en el ítem precedente; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 09 de febrero de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el Reglamento de Estudios, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; que se adjunta como anexo; de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 09 de febrero de 2026, a los considerandos y a la documentación que en veintidós (22) folios útiles, forma parte de la presente Resolución.

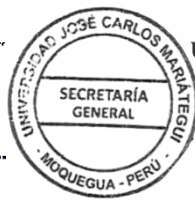
Artículo Segundo. – DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

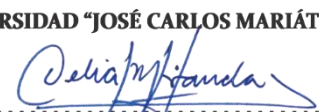
De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 09 de febrero de 2026, a los considerandos y a la documentación que en veintidós (22) folios útiles, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR




LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
BASE NORMATIVA Y PRINCIPIOS ACADÉMICOS	4
CAPÍTULO III	5
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y COMPETENCIAS	5
CAPÍTULO IV	6
RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS	6
CAPÍTULO V	7
ADMISIÓN E INGRESO	7
CAPÍTULO VI	8
MATRÍCULA	8
CAPÍTULO VII	10
PERMANENCIA, DESEMPEÑO Y SEPARACIÓN ACADÉMICA	10
CAPÍTULO VIII	11
RESERVA DE MATRÍCULA	11
CAPÍTULO IX	11
DE LA REANUDACIÓN DE ESTUDIOS	11
CAPÍTULO X	12
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO XI	13
TERCIO Y QUINTO SUPERIOR	13
CAPÍTULO XII	14
REZAGADOS Y REGISTRO ACADÉMICO	14
CAPÍTULO XIII	15
DE LAS CONVALIDACIONES	15
CAPÍTULO XIV	16
DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES	16
CAPÍTULO XV	17
DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE	17

CAPÍTULO XVI.....	18
RESPONSABILIDADES DOCENTES Y DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.....	18
CAPÍTULO XVII.....	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.....	19



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la organización, planificación, ejecución, evaluación y control del régimen académico de los estudios de pregrado de la Universidad José Carlos Mariátegui, comprendiendo los procesos de admisión, ingreso, matrícula, desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje, permanencia, convalidación, culminación de estudios y pérdida de la condición de estudiante, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para:

- Las autoridades universitarias con competencia académica.
- Las Escuelas Profesionales y demás Unidades vinculadas a la gestión académica.
- Los docentes que participan en el proceso formativo de pregrado.
- Los estudiantes matriculados en los programas de estudios de pregrado.

Artículo 3.- Alcance del régimen académico

El régimen académico regulado por el presente Reglamento comprende todas las actividades académicas conducentes a la formación profesional.

CAPÍTULO II BASE NORMATIVA Y PRINCIPIOS ACADÉMICOS

Artículo 4.- Base normativa

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley Universitaria N°30220 y sus normas complementarias.
- El Estatuto de la Universidad.
- Los reglamentos académicos internos aprobados por el Consejo Universitario.
- Los lineamientos, criterios y disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 5.- Políticas del régimen académico



El régimen académico de la Universidad se rige por las políticas del modelo educativo:

- a) Mejora continua de la calidad
- b) Enfoque a las necesidades del país y de la región
- c) Diseño curricular por competencias
- d) Docentes idóneos
- e) Estudiantes seleccionados de manera rigurosa y comprometidos con la excelencia
- f) Internacionalización

Artículo 6.- Interpretación académica

La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se realiza conforme a su finalidad académica, a los principios señalados y al interés superior de la formación profesional, correspondiendo su interpretación oficial al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- Organización académica

La organización académica de la Universidad se estructura sobre la base de los órganos y Unidades responsables de la gestión, planificación, ejecución y supervisión del proceso formativo, conforme a lo establecido en el Estatuto y las normas internas.

Artículo 8.- Autoridad académica

El Vicerrectorado Académico es la máxima autoridad en materia académica y ejerce la conducción, supervisión y evaluación del régimen de estudios de pregrado.

Artículo 9.- Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son las organizaciones encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas.

Artículo 10.- Coordinación académica

Las Escuelas Profesionales coordinan permanentemente con las Unidades involucradas en temas académicos, a fin de asegurar la correcta ejecución de los procesos académicos y el cumplimiento del Calendario Académico.



CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 11.- Régimen de estudios

El régimen de estudios es semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial.

Artículo 12.- Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 13.- Plan curricular

El plan curricular es el instrumento académico que organiza las asignaturas, créditos, prerrequisitos y secuencia formativa del programa académico, y es aprobado por los órganos competentes conforme a la normativa institucional.

Se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 14.- Duración del semestre académico

Cada semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas, distribuidas en 16 sememas académicas y 01 semana de presentación de actas y regularización de notas.

Artículo 15.- Calendario Académico

El Calendario Académico establece las fechas y plazos oficiales para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del semestre, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Académicas, docentes y estudiantes.

CAPÍTULO V ADMISIÓN E INGRESO

Artículo 16.- Admisión a la Universidad

La admisión a la Universidad constituye el proceso mediante el cual se selecciona a los postulantes que reúnen las condiciones académicas y requisitos establecidos para iniciar estudios de pregrado, y se realiza mediante concurso público, conforme a las modalidades, procedimientos y criterios previstos en el Reglamento de Admisión vigente.

Artículo 17.- Principios del proceso de admisión

El proceso de admisión se rige por los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, legalidad y objetividad, garantizando un acceso justo y ordenado a los programas académicos ofrecidos por la Universidad.

Artículo 18.- Modalidades de admisión

Las modalidades de admisión son aquellas establecidas en el Reglamento de Admisión, aprobado por el Consejo Universitario. El presente Reglamento establece únicamente el marco general, sin perjuicio de las disposiciones específicas que regulan cada modalidad.

Artículo 19.- Vacantes

El número de vacantes por programa académico, modalidad y proceso de admisión es aprobado por el Consejo Universitario, previo informe técnico de las Escuelas Profesionales en coordinación con la Unidad de Admisión y Centro Preuniversitario.

Artículo 20.- Unidad responsable del proceso de admisión

La Unidad de Admisión y Centro Preuniversitario es responsable de la planificación, organización, ejecución, control y supervisión de los procesos de admisión, así como de la publicación de resultados y el registro de ingresantes, en coordinación con las Escuelas Profesionales.

Artículo 21.- Condición de ingresante

La condición de ingresante se adquiere con la publicación oficial de los resultados del proceso de admisión y se consolida con la matrícula efectiva dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de ingresante

El ingresante pierde dicha condición cuando no cumple con lo establecido en el Reglamento de Admisión.

Artículo 23.- De la reserva de vacante



La reserva de vacante es el derecho del postulante que ha obtenido vacante de ingreso y no ha efectuado matrícula, a solicitar la postergación de su ingreso a la Universidad, conservando su vacante para el siguiente año académico.

La reserva de vacante se otorga únicamente por un (1) año académico, no siendo aplicable por semestre académico, debido a la programación anual del plan de estudios y a la apertura de cursos por promoción.

La solicitud de reserva de vacante deberá presentarse dentro del plazo establecido por la Universidad y estar acompañada de la documentación que sustente la causa invocada, la cual será evaluada por la instancia académica competente.

El postulante que obtenga reserva de vacante deberá incorporarse obligatoriamente en el año académico autorizado; vencido dicho plazo sin efectuar su matrícula, perderá automáticamente la vacante otorgada.

CAPÍTULO VI MATRÍCULA

Artículo 24.- Matrícula universitaria

La matrícula constituye un acto formal y voluntario mediante el cual el estudiante inscribe las asignaturas establecidas en el Plan curricular para cursarlas en el período académico correspondiente, con pleno conocimiento y aceptación de las normas vigentes de la Universidad.

Artículo 25.- Carácter personal y voluntario de la matrícula

La matrícula es personal, voluntaria y se realiza bajo responsabilidad del estudiante, quien declara conocer y aceptar las disposiciones académicas, reglamentarias y administrativas vigentes en la Universidad.

Artículo 26.- Requisitos para la matrícula

Para efectuar la matrícula, el estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de Trámites Académicos Administrativos la Universidad.

Artículo 27.- Proceso para la matrícula

El proceso de matrícula se realiza a través del portal web institucional, conforme al calendario académico. Su administración corresponde a las Escuelas Profesionales y a la Unidad de Servicios Académicos, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 28.- Tipos de matrícula

	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	9 de 20



La matrícula puede ser:

- a) Matrícula regular, realizada dentro de los plazos establecidos.
- b) Matrícula extemporánea, efectuada fuera del plazo regular, conforme a las condiciones aprobadas.

Artículo 29.- Condición del estudiante, según la cantidad de créditos en su matrícula.

- a) Se considera estudiante regular a aquel que se inscribe en 12 o más créditos.
- b) Se considera estudiante no regular a quien se inscribe en menos de 12 créditos.

Artículo 30. Carga académica máxima de los estudiantes regulares

- a) Aquellos estudiantes cuyo promedio ponderado semestral sea igual o mayor a 16 podrán matricularse hasta un total de 26 créditos académicos, siempre que no exista alguna otra restricción relacionada con el número de créditos y cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento, además de las tasas educativas correspondiente.
- b) Los estudiantes cuyo último promedio ponderado semestral sea inferior a 16 tendrán derecho a una carga académica estándar de hasta 22 créditos.

Artículo 31. Sobre los estudiantes no regulares

Los estudiantes no regulares pagarán las tasas establecidas por la universidad para dicha condición.

Artículo 32.- Rectificación de matrícula

La rectificación de matrícula procede únicamente dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Calendario Académico, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos institucionales.

Artículo 33.- Efectos de la matrícula

La matrícula válida habilita al estudiante para participar en las actividades académicas, acceder a los servicios universitarios y ser evaluado conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

PERMANENCIA, DESEMPEÑO Y SEPARACIÓN ACADÉMICA

Artículo 34.- Permanencia académica

La permanencia del estudiante en la Universidad está sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, el plan curricular y las disposiciones complementarias aprobadas por los órganos competentes, evaluándose de manera periódica su desempeño académico.

Artículo 35.- Asistencia

La asistencia a las sesiones teóricas y prácticas es obligatoria, será registrada por el docente responsable y supervisada por la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 36.- Rendimiento académico

El rendimiento académico se determina a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones de las asignaturas cursadas, conforme al sistema de evaluación vigente, y constituye un criterio esencial para la continuidad de los estudios y la asignación de beneficios académicos.

Artículo 37.- Intercambio estudiantil

El estudiante que participe en un programa de intercambio estudiantil está autorizado a matricularse en asignaturas dictadas en otras universidades con las que existan convenios. Las asignaturas aprobadas deberán ser comunicadas a la Escuela Profesional para su reconocimiento o convalidación dentro del Plan curricular.

Artículo 38.- Desaprobación de asignaturas

La desaprobación de una asignatura se produce cuando el estudiante no alcanza la calificación mínima aprobatoria establecida en el Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.

Artículo 39.- Separación académica

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	11 de 20



CAPÍTULO VIII RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 40.- Reserva de matrícula

La reserva de matrícula es el derecho del estudiante regular a suspender temporalmente sus estudios sin perder su condición de estudiante, por causas debidamente justificadas y autorizadas por la Universidad.

Artículo 41.- Causales de reserva de matrícula

La reserva de matrícula podrá otorgarse por motivos de:

- a) salud debidamente acreditada;
- b) trabajo;
- c) motivos personales o familiares debidamente sustentados;
- d) casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 42.- Procedimiento de reserva

La reserva de matrícula se solicita dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y se tramita conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimiento de Trámites Académicos Administrativos de la Universidad.

Artículo 43.- Duración de la reserva

La reserva de matrícula no excederá el plazo de tres (3) años consecutivos o alternos.

Artículo 44.- Efectos de la reserva

Durante el período de reserva, el estudiante mantiene su vínculo institucional, pero no adquiere derechos académicos ni está sujeto a obligaciones lectivas.

CAPÍTULO IX DE LA REANUDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 45.- Reanudación de Estudios

La reanudación de estudios se refiere al proceso mediante el cual un estudiante que ha interrumpido su formación académica por un periodo determinado y no solicitó la reserva de matrícula, solicita la continuación de sus estudios en la misma carrera.



Cuando la interrupción de estudios sea igual o superior a diez (10) años de manera continua, el estudiante pierde el derecho de reanudación, debiendo someterse a un nuevo proceso de admisión conforme a la normativa vigente e iniciar sus estudios desde el primer ciclo académico.

Artículo 46.- Procedimiento de reanudación

El procedimiento para la reanudación de estudios se solicita dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y se tramita conforme a los procedimientos del Manual de Procedimiento de Trámites Académicos Administrativos de la Universidad.

Artículo 47.- Condiciones de la reanudación

Los estudiantes que reanuden sus estudios se sujetan al régimen académico vigente a la fecha de su reanudación y al plan curricular actualizado de su carrera; no obstante, las asignaturas aprobadas bajo un plan de estudios anterior serán convalidadas cuando guarden equivalencia con el nuevo plan. La universidad garantizará que la adecuación curricular no afecte la continuidad académica ni incremente injustificadamente el tiempo de permanencia del estudiante, en respeto del principio del interés superior del estudiante.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 48.- Naturaleza de la evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje constituye un proceso académico permanente, sistemático e integral, orientado a verificar el logro de las competencias previstas en los planes curriculares, así como a retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 48.- Marco normativo de la evaluación

El sistema de evaluación del aprendizaje se rige por el Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje vigente, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias aprobadas por los órganos académicos competentes.

Artículo 50.- Responsabilidad del proceso de evaluación

El proceso de evaluación del aprendizaje es responsabilidad del docente a cargo de la asignatura, quien debe aplicar los instrumentos de evaluación de manera objetiva, transparente y conforme al sílabo aprobado.

	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión:	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	13 de 20



Asimismo, tiene la responsabilidad de elaborar y firmar el acta de notas de la asignatura a su cargo. Cualquier modificación deberá contar con autorización escrita de la Dirección de Escuela.

Artículo 51.- Criterios de evaluación

La evaluación del aprendizaje se sustenta en criterios previamente definidos y comunicados al estudiante, los cuales deben guardar coherencia con los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 52.- Evaluación continua

La evaluación del aprendizaje se desarrolla como un proceso continuo, formativo e integral, orientado a valorar el nivel de desarrollo de las competencias del estudiante a lo largo del semestre académico, a partir del análisis de su desempeño en situaciones de aprendizaje significativas, considerando la progresión, autonomía y aplicación de saberes en contextos académicos y profesionales.

Artículo 53.- Publicación de los resultados

Los resultados de las evaluaciones deben ser informados oportunamente a los estudiantes, garantizando la transparencia del proceso y el derecho a la información académica.

Siendo deber del estudiante revisar de forma permanente la publicación de sus calificaciones en la plataforma institucional. El docente es responsable del registro y actualización de las notas, y la Escuela Profesional debe garantizar la atención oportuna de los reclamos.

Artículo 54.- Impugnación de evaluaciones

El estudiante que no esté conforme con alguna evaluación podrá presentar su reclamo ante la Dirección de Escuela dentro de los cinco (05) días posteriores a la publicación de la nota. En las notas de cierre de semestre, el plazo será de dos (02) días. Los reclamos deberán estar debidamente sustentados y solo serán atendidos si se presentan dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO XI

TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

Artículo 55°. Tercio y quinto superior del periodo académico

El tercio y el quinto superior se refieren a los tres primeros y los cinco primeros promedios de los estudiantes matriculados en un periodo académico, respectivamente.



Para determinar la posición de un estudiante, se tomará en cuenta lo siguiente:

- El promedio ponderado acumulativo.
- En caso de que el estudiante haya completado su plan curricular durante un curso de nivelación, se comparará con el periodo académico posterior, pero tomando en cuenta el promedio acumulado, que incluirá los cursos de nivelación. Este cálculo se realizará al finalizar el siguiente periodo académico.
- El estudiante deberá estar matriculado en la totalidad de asignaturas del periodo considerado.

Artículo 56°. Participantes del tercio y quinto superior

Para el cálculo del tercio y quinto superior, no serán considerados aquellos estudiantes que hayan reprobado alguna asignatura en el periodo considerado.

Artículo 57°. Tercio y quinto superior promocional

Para determinar el tercio y quinto superior promocional, se compara el promedio ponderado acumulado del estudiante con el de todos los graduados de su promoción, tomando en cuenta el periodo académico en el que finalizaron sus estudios.

Artículo 58.- Promedio ponderado semestral

Se obtiene al multiplicar la nota final de cada asignatura por su número de créditos, sumar dichos resultados y dividirlos entre el total de créditos cursados en el semestre. Se consideran las asignaturas con nota cero (0) y se excluyen aquellas retiradas.

Artículo 59.- Promedio ponderado acumulativo

Resulta de la suma de los promedios ponderados semestrales multiplicados por los créditos correspondientes, dividido entre el total de créditos cursados. Este promedio se calcula por carrera profesional e incluye los cursos llevados desde el primer ciclo, incluidos los de nivelación.

CAPÍTULO XII

REZAGADOS Y REGISTRO ACADÉMICO

Artículo 60.- Evaluación de rezagados

La evaluación de rezagados es aquella que se aplica al estudiante que, por causa debidamente justificada, no pudo rendir una evaluación programada dentro del plazo regular.



Artículo 61.- Condiciones para la evaluación de rezagados

La autorización de la evaluación de rezagados está sujeta a la acreditación de la causa invocada y al cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 62.- Registro académico

El registro académico comprende el conjunto de actos administrativos mediante los cuales se consignan las calificaciones, créditos, asignaturas cursadas y demás información académica del estudiante en los sistemas institucionales.

Artículo 63.- Responsabilidad del registro de notas

El registro oportuno, veraz y completo de las calificaciones es responsabilidad del docente, bajo supervisión de las Unidades Académicas y de la Unidad de Servicios Académicos.

Artículo 64.- Plazos de registro

El registro de notas debe efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 65.- Custodia de la información académica

La Universidad garantiza la custodia, integridad y confidencialidad de la información académica de los estudiantes, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 66.- Naturaleza de la convalidación

La convalidación es el acto académico mediante el cual la Universidad reconoce estudios realizados previamente por el estudiante en otra institución de educación superior, o en la propia Universidad, siempre que exista equivalencia académica, conforme a la normativa vigente.

Artículo 67.- Facultad institucional

La convalidación es una decisión discrecional de la Universidad José Carlos Mariátegui; se otorga mediante evaluación académica y no constituye un derecho automático, estando sujeta al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de admisión, el Reglamento de convalidaciones y el Manual de Procedimientos Administrativos.

Artículo 68.- Marco normativo de la convalidación

	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	16 de 20



El procedimiento, requisitos, criterios y efectos de la convalidación se rigen por el Reglamento de Convalidaciones vigente.

Artículo 69.- Autoridad competente

Las Escuelas Profesionales son responsables de evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de convalidación. La aprobación de la convalidación corresponde al Consejo de Facultad, la cual se formaliza mediante Resolución de Facultad, conforme a la normativa interna vigente.

Artículo 70.- Efectos de la convalidación

Las asignaturas convalidadas se incorporan al récord académico del estudiante como aprobadas, sin asignación de calificación numérica, salvo disposición distinta establecida en la normativa específica.

CAPÍTULO XIV

DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 71.- Practicas preprofesionales

Las Prácticas Preprofesionales tienen como objetivo fomentar y fortalecer la vinculación de los estudiantes con el entorno laboral, permitiéndoles aplicar y desarrollar las competencias adquiridas a lo largo de su formación, conforme a las características propias de su carrera.

Artículo 72.- Requisito obligatorio

Las Prácticas Preprofesionales, por su naturaleza, tienen un enfoque práctico y constituyen un requisito obligatorio para que los estudiantes de las distintas carreras profesionales puedan obtener el grado académico de bachiller.

Artículo 73.- Marco normativo

El procedimiento, requisitos, evaluación y demás se rigen por el Reglamento de prácticas vigente.

CAPÍTULO XV

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 74.- Derechos del estudiante

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- f) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El alumno tiene el derecho de recibir el asesoramiento en la elaboración de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y el título profesional.
- l) Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.
- m) Tener la posibilidad de acceder a becas.

Artículo 75.- Deberes del estudiante

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión:	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	18 de 20

- c) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.



Artículo 76.- Responsabilidad académica

El incumplimiento de los deberes académicos genera responsabilidades conforme a la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa disciplinaria vigente.

CAPÍTULO XVI

RESPONSABILIDADES DOCENTES Y DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 77.- Responsabilidades del docente

Son responsabilidades del docente:

- a) Desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme al sílabo aprobado.
- b) Evaluar el desempeño del estudiante con criterios objetivos y previamente establecidos.
- c) Registrar oportunamente las calificaciones en los sistemas institucionales.
- d) Contribuir a la mejora continua de la calidad académica.
- e) Dependiendo de su régimen, el docente deberá:
 - Realizar tutoría académica
 - Realizar proyección social y extensión universitaria.
 - Realizar Investigación
- f) Respetar las disposiciones académicas y éticas de la Universidad.

Artículo 78.- Responsabilidades de las Unidades Académicas

Las Unidades Académicas son responsables de:

- a) Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso formativo.
- b) Garantizar la correcta programación académica semestral.

	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	19 de 20

- c) Supervisar el cumplimiento del Calendario Académico.
- d) Velar por la calidad académica y el logro de los resultados de aprendizaje.
- e) Coordinar con las demás Unidades para la adecuada gestión académica.



Artículo 79.- Supervisión académica

El Vicerrectorado Académico, a través de las Unidades correspondientes, supervisa el cumplimiento del presente Reglamento y adopta las medidas correctivas que resulten necesarias.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

Primera.- Interpretación y resolución de casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, en el marco de la normativa institucional y los principios del régimen académico.

Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento General de Estudios entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Tercera.- Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento, en especial la versión anterior del Reglamento General de Estudios.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	VA-RE-020
		Versión	01
		Fecha:	06-02-2026
		Página:	20 de 20

HISTORIAL DE CAMBIO

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	06-02-2026	Reglamento de Estudios	Vicerrectorado Académico de la UJCM





UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO ACADÉMICO

953502259

Ciudad Universitaria
Campus San Antonio

viceacademico@ujcm.edu.pe

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Demo

MEMORANDO N° 0066-2026-VICEACAD-UJCM

De : Dr. Nilton Juan Zeballos Hurtado
VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UJCM.

A : Dr. Luis Delfín Bermejo Peralta
RECTOR DE LA UJCM

ASUNTO : REGLAMENTO DE ESTUDIOS

REFERENCIA : INFORME N° 024-2026-UCUA-UJCM

FECHA : Moquegua, 05 de febrero de 2026

RECTORADO – UJCM
EXP. 00242-R-UJCM
FECHA: 05/02/2026 HORA: 14:51 Hrs.
RECIBIDO: IRENE

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir adjunto al presente el **Reglamento de Estudios – Versión 01**, para que sea puesto a consideración y tratado en la próxima sesión del **Consejo Universitario**, conforme a las atribuciones que le confiere la normativa institucional vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

DR. NILTON JUAN ZEBALLOS HURTADO
VICERRECTOR ACADÉMICO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 024-2026-UCUA/UJCM

PARA : **DR. NILTON JUAN ZEBALLOS HURTADO**
Vicerrector Académico de la Universidad José Carlos Mariátegui

DE : **ING. YAQUELIN NANCY VELASQUEZ ESPINOZA**
Jefe de la Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación

ASUNTO : Eleva Codificación de Documento Controlado.

FECHA : **Moquegua, 05 de febrero 2026**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, **eleva el Reglamento de Estudios de la Universidad José Carlos Mariátegui_VS01**, el mismo que ha sido elaborado en cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos del citado centro.

El referido documento se encuentra **debidamente codificado**, elaborado y controlado conforme al **Procedimiento de Control de Documentos**, aprobado mediante la **Resolución de Consejo Universitario N.º 1308-2024-CU-UJCM**, cumpliendo con los criterios de identificación, versión, aprobación y trazabilidad documental establecidos en dicha normativa.

En tal sentido, se remite el Reglamento de Estudios de la Universidad José Carlos Mariátegui_VS01 para su conocimiento, evaluación y los fines administrativos que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Universidad José Carlos Mariátegui

Yaquelin Nancy Velasquez Espinoza
Mgr. YAQUELIN NANCY VELASQUEZ ESPINOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y ACREDITACIÓN